TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL DE TONALÁ 2021-2024
12 FEB. 2024
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES

Gobierno 2021-2024

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/03/2024

GOBIERNO MUNICIPAL DE TONALÁ 2021-2024
12 FEB. 2024
RECIBIDO
DELEGACIÓN MUNICIPAL PUENTE GRANDE
12:29 pm

ACUERDO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA.

TONALÁ, JALISCO A 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

Por recibido el oficio **DELEGACION PUENTE GRANDE/DPG/060/2024** de fecha 6 de febrero de 2024 dos mil veinticuatro signado por el **C. Jesús Ramírez Alvarado,** en su carácter de Delegado Municipal de Puente Grande del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; presentados ante la Dirección de Relaciones Laborales el día 07 de febrero de la presente anualidad, a través del oficio remite 04 cuatro actas administrativas levantadas en contra del servidor público de nombre **C. Pablo Márquez Robles**, con número de empleado 3477, adscrito a la Dirección de Delegaciones y Agencias Municipales, levantadas los días 04,06, 07 y 08 del mes de diciembre del año del 2023, lo anterior, por faltar a sus labores sin causa justificada; Visto el contenido de dicho oficio, el suscrito tiene a bien dictar el siguiente;

A C U E R D O:

PRIMERO. - Radíquese el presente bajo el número de expediente **PARL/03/2024** y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo únicamente para efectos de control administrativo, junto con los documentos antes mencionados, para que surtan sus efectos legales correspondientes. ----------

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 26, fracción III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a realizar la revisión de la documentación recibida:

Conforme al inciso a) del artículo antes citado, se procedió a dar revisión a las cuatro actas administrativas remitidas, resultando de la lectura de dicha documentación,

Escaneado con CamScanner

que en la misma se incumple con lo establecido en el artículo 26 fracción II, inciso b) y fracción III, inciso b) y d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen:

> *Artículo 26.- El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:*
>
> ...
>
> *II. Remisión del acta administrativa: quien levantó el acta administrativa deberá remitir al órgano de control disciplinario:*
>
> ***b) Los medios de prueba y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad; y***
>
> ...
>
> *III. Revisión de documentación: el órgano de control disciplinario revisará que la documentación cubra las siguientes formalidades:*
>
> ...
>
> ***b) Que la fecha de levantamiento y remisión del acta junto con los demás anexos, estén dentro del tiempo establecido en la fracción I del artículo 106-Bis de esta ley;***
>
> ...
>
> ***d) Que las documentales públicas que sean remitidas como probanza sean remitidas en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.***
>
> ***El no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado.***
>
> *Artículo 106-Bis. El procedimiento previsto en el artículo 26 de la ley contará con el siguiente término para su iniciación, instrucción y resolución:*
>
> *I. Avocamiento: el acta administrativa se levantará y remitirá dentro de los siguientes **treinta días** naturales contados a partir de la fecha en que el superior jerárquico o a quien haya facultado, mediante oficio facultativo, tenga conocimiento de los hechos presuntamente irregulares;*

Lo anterior, en virtud de que derivado de la revisión de los documentos remitidos mediante oficio **DELEGACION PUENTE GRANDE/DPG/060/2024,** no se desprende que haya sido adjuntado medio de prueba alguno y demás elementos para acreditar la supuesta responsabilidad del servidor público, tales como las documentales

Escaneado con CamScanner

pertinentes a cada caso concreto, verbigracia, actas circunstanciadas, constancias de hechos, listas de asistencia y demás elementos que tengan relación con los hechos señalados, siendo importante recalcar en este punto, que las documentales públicas que sean remitidas como probanza, deberán ser en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.----------

Asimismo, de la lectura de las actas administrativas que fueron levantadas los días 04,06, 07 y 08 del mes de diciembre del año del 2023, se verifica que fueron remitidas con fecha 07 de febrero del año en curso, derivado de lo anterior, se desprende que **el termino para remitir las actas administrativas es de 30 días naturales** contemplado en el art. 106 bis fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por ende feneció el termino para poder remitirlas.

Atendiendo lo anterior, al no contar con documentación en original y/o en copias certificadas, remitidas como medio de prueba en apoyo a las actas circunstanciadas adjuntadas y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad, y toda vez que las actas administrativas no fueron levantadas y remitidas en tiempo y forma , **no se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 26 fracción II, inciso b) ,fracción III, inciso d) y el artículo 106 bis fracción I , de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.**----------

TERCERO.- En virtud de las omisiones en las que incurrió el **C. Jesús Ramírez Alvarado,** en su carácter de Delegado Municipal de Puente Grande del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco al no dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción II, inciso b) y fracción III, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que han sido analizados en el punto inmediato anterior, lo procedente es **DECRETAR LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO SIN RESONSABILIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO,** de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la fracción III del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.----------

Escaneado con CamScanner

CUARTO. - Notifíquese el presente acuerdo al Delegado Municipal de Puente Grande del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; para su conocimiento y efectos legales conducentes. ----------

Así lo resolvió el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TONALÁ, JAL. 2021-2024

DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES

LIC. PEDRO MÉNDEZ CAMPECHANO
DIRECTOR DE RELACIONES LABORALES

C.C.P.- C. VIDAL SUSTAITA BECERRA/ DIRECTOR DE DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES.-PARA SU CONOCIMIENTO
PMC/JCSG

Escaneado con CamScanner